

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

Questions formulated to ICAC

Javier Romano Aparicio

Profesor del CEF

BOICAC núm. 85, marzo 2011. Consulta 1. «Operaciones entre empresas del grupo», NRV 21.^a. Transmisión de instrumentos de patrimonio que no otorguen el control de la sociedad participada.

SUMARIO:

Sobre si la transmisión de un porcentaje de instrumentos de patrimonio que no otorgue el control de la sociedad participada queda dentro del ámbito de aplicación de las reglas particulares de la norma de registro y valoración 21.^a «Operaciones entre empresas del grupo» del Plan General de Contabilidad, en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, a pesar de que antes y después de la operación las empresas del grupo, en su conjunto, sí que posean el control del citado negocio.

Respuesta:

En la exposición de motivos del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, se señala que la reforma del apartado 2 y la incorporación de un nuevo apartado 3 en la norma de registro y valoración (NRV) 21.^a, tiene el siguiente objetivo:

«(...) sistematizar la doctrina del ICAC sobre el mantenimiento del valor contable precedente e incorporar, en su caso, la valoración en términos consolidados en todas aquellas operaciones en que se produce un desplazamiento de elementos patrimoniales constitutivos de un negocio entre las sociedades del grupo, tal y como estas se definen en la norma de elabora-

ción de las cuentas anuales (NECA) 13.^a, si como consecuencia de la operación no se produce una variación en los activos controlados o en los pasivos asumidos por las sociedades que intervienen en la operación, fuera de la mera aportación de un negocio recibiendo a cambio acciones o participaciones de la sociedad cesionaria, o de la adquisición del mismo entregando como contraprestación instrumentos de patrimonio propio.»

Es decir, una operación quedará incluida en el alcance de las reglas particulares de la NRV 21.^a cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Las empresas adquirente y adquirida tienen la calificación de empresas del grupo en los términos definidos en la NECA 13.^a, y
- b) Los elementos patrimoniales objeto del acuerdo constituyen un negocio.

En el contexto en que se dictan estas normas particulares, esto es, razonando desde la perspectiva de las cuentas consolidadas, la transmisión de un porcentaje de instrumentos de patrimonio inferior al que pudiera otorgar el control también debe incluirse en el ámbito de aplicación de la norma particular, porque lo relevante a los efectos que nos ocupa es que las sociedades del grupo, antes y después de la operación, siguen manteniendo el control del negocio, independientemente de que dicho control sea directo o indirecto mediante la participación en el patrimonio neto de una sociedad.

En este sentido, la NRV 21.^a 2 dispone que: «Las normas particulares solo serán de aplicación cuando los elementos objeto de la transacción deban calificarse como un negocio» y que a estos efectos «las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio, también tendrán esta calificación.»

Por tanto, si se transmiten participaciones sobre una sociedad controlada por el grupo y se cumplen las restantes condiciones que delimitan el alcance de las reglas particulares, esta transacción quedará incluida en el ámbito de aplicación de la NRV 21.^a 2 a pesar de que la sociedad adquirente, individualmente considerada, no adquiera el control del citado negocio.

EJEMPLO 1

La sociedad «A» adquirió hace 5 ejercicios el 80 % de las acciones de la entidad «B» por un importe de 14.000, siendo el patrimonio neto de la entidad «B» en esa fecha de 15.000. Se estimó que el valor razonable del terreno en la fecha de la adquisición de la participación era de 7.000, siendo el valor razonable del mismo en este momento de 8.500. La situación patrimonial de ambas sociedades en este momento es la siguiente:

.../...

.../...

Cuentas a 01-01-X13	«A»	«B»
Inmovilizado material	38.500	20.000
Inversión inmobiliaria	-	5.000
Participaciones a largo plazo en empresas del grupo («B»)	14.000	-
Activo corriente	7.500	5.000
Total activo	60.000	30.000
Capital social	20.000	10.000
Reservas	15.000	15.000
Deudas	25.000	5.000
Total pasivo	60.000	30.000

En esta fecha se crea la sociedad «C», tenedora de cartera con un capital social de 5.000 y una prima de emisión de 2.500. La entidad «A» suscribe todas las acciones de dicha sociedad, a cambio de una participación en el capital de la sociedad «B» que representa el 20 % de los derechos de voto, valorándose la misma en 7.500.

Se pide:

Reconocimiento contable de las operaciones, y cuentas consolidadas del grupo, antes y después de la operación

Solución:

Las normas particulares sobre operaciones entre empresas del grupo establecen, cuando el objeto de la operación sea un negocio, un régimen particular para las operaciones de aportación no dineraria, fusión, escisión, reducción de capital, reparto de dividendos y disolución de las sociedades. En esos casos las operaciones no deben reconocerse conforme a las normas generales, sino que establece el Plan General de Contabilidad (PGC) un criterio de reconocimiento específico: los elementos patrimoniales constitutivos del negocio, así como la inversión recibida a cambio, deben reconocerse por los valores en cuentas consolidadas que tuvieran dichos elementos patrimoniales.

Las normas particulares también serán de aplicación cuando, en lugar de un negocio, el objeto de la operación sea una participación en una sociedad que permita el control de la misma.

.../...

.../...

A juicio del ICAC, la operación objeto de consulta, a pesar de no suponer la transmisión del control de un negocio, debe asimilarse a la misma. Se debe, por tanto, entender dicha operación dentro del alcance de las normas particulares de operaciones entre empresas del grupo.

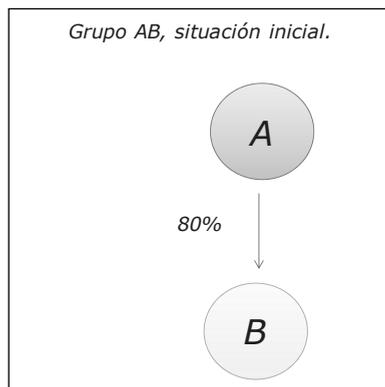
«En el contexto en que se dictan estas normas particulares, esto es, razonando desde la perspectiva de las cuentas consolidadas, la transmisión de un porcentaje de instrumentos de patrimonio inferior al que pudiera otorgar el control también debe incluirse en el ámbito de aplicación de la norma particular, porque lo relevante a los efectos que nos ocupa es que las sociedades del grupo, antes y después de la operación, siguen manteniendo el control del negocio, independientemente de que dicho control sea directo o indirecto mediante la participación en el patrimonio neto de una sociedad.»

Considera la consulta que, en caso de que se cumplan las restantes condiciones que recoge la norma de operaciones particulares (se trata de una aportación no dineraria, fusión, escisión...), la operación debe entenderse recogida dentro del alcance de las normas particulares sobre operaciones entre empresas del grupo.

«Por tanto, si se transmiten participaciones sobre una sociedad controlada por el grupo y se cumplen las restantes condiciones que delimitan el alcance de las reglas particulares, esta transacción quedará incluida en el ámbito de aplicación de la NRV 21.^a 2 a pesar de que la sociedad adquirente, individualmente considerada, no adquiera el control del citado negocio.»

Las normas particulares establecen que en estas operaciones el negocio recibido debe reconocerse por los valores en cuentas consolidadas. Al ser objeto de transacción solo un porcentaje de las acciones, entendemos que la referencia a los valores en cuentas consolidadas de los elementos del negocio debe entenderse como el porcentaje que represente la participación sobre los elementos patrimoniales del negocio.

La situación inicial del grupo podría representarse gráficamente de la siguiente forma:



.../...

.../...

Para elaborar las cuentas consolidadas del grupo formado por ambas sociedades debemos calcular la diferencia de primera consolidación. Según los datos del enunciado el importe desembolsado fue de 14.000, ascendiendo en esa fecha el patrimonio neto a 15.000, con unas plusvalías tácitas identificadas de 2.000. Luego los cálculos necesarios para determinar la diferencia de primera consolidación serán:

(+) Contraprestación transferida	14.000
(-) Valor razonable activos identificables netos de pasivos asumidos	13.600
[80 %s/Valor razonable ajustado de «B» en la fecha de adquisición: (80% × 15.000 + 2.000)]	
(=) Fondo de comercio (Diferencia de primera consolidación)	400

Desde ese momento se ha incrementado el patrimonio neto en 10.000¹. Se debe atribuir parte de ese incremento, en proporción a la participación de la sociedad dominante, como reservas en sociedades consolidadas (por un importe de 8.000). Así mismo, se debe reconocer en cuentas consolidadas la participación de los socios externos en el patrimonio neto de la entidad (de 25.000) y plusvalías identificadas a la adquisición del control que subsistan (2.000) en función de su porcentaje de participación (del 20 %). La hoja de trabajo para llegar a las cuentas consolidadas del grupo será la siguiente:

Cuentas a 01-01-X13	«A»	«B»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material	38.500	20.000	58.500		58.500
Inversión inmobiliaria		5.000	5.000	2.000	7.000
Part. emp. grupo («B»)	14.000		14.000	-14.000	0
Fondo de comercio			0	400	400
Activo corriente	7.500	5.000	12.500		12.500
Total activo	60.000	30.000	90.000	-11.600	78.400
Capital social	20.000	10.000	30.000	-10.000	20.000
Reservas	15.000	15.000	30.000	-15.000	15.000
Reservas en soc. consolid.				8.000	8.000
Socios externos				5.400	5.400

.../...

¹ El patrimonio neto de la sociedad «B», a la fecha de la toma del control, era de 15.000. En este momento el patrimonio neto de dicha sociedad es de 25.000, debido a las reservas generadas por la sociedad.

.../...

.../...

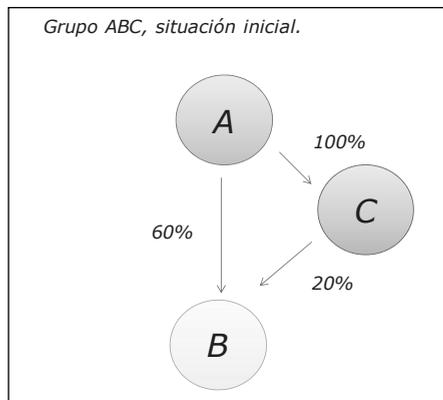
Cuentas a 01-01-X13	«A»	«B»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
.../...					
Deudas	25.000	5.000	30.000		30.000
Total pasivo	60.000	30.000	90.000	-11.600	78.400

Vemos como los elementos patrimoniales del negocio que constituye la sociedad «B» están representados en cuentas consolidadas por un valor de 27.400:

(+) Activos netos en libros «B» (patrimonio neto)	25.000
(+) Plusvalías reconocidas en la consolidación (inversión inmobiliaria) ...	2.000
(+) Fondo de comercio reconocido	400
(=) Valor en cuentas consolidadas de los elementos patrimoniales de «B» .	27.400

De ese valor de 27.400 podemos diferenciar la parte que se ha atribuido a los socios externos (de 5.400) y la parte atribuida a la sociedad dominante (de 22.000; debida al valor de la inversión de 14.000 y las reservas en sociedades consolidadas reconocidas de 8.000).

Se acuerda en este momento la constitución de la sociedad «C», suscribiendo íntegramente las acciones de dicha sociedad, la sociedad dominante del grupo (sociedad «A»), mediante la aportación de una participación representativa del 20 % de las acciones de la sociedad «B». La nueva estructura del grupo, una vez realizada esa operación, será la siguiente:



En el registro contable de dicha operación, debe considerarse lo dispuesto en la Consulta 1 del BOICAC 85. A pesar de que esa participación no dé lugar a control de la sociedad, se da el resto de presupuestos que contemplan las normas particulares de operaciones entre empresas del grupo.

.../...

.../...

La inversión recibida en la aportación no dineraria debe reconocerse por el valor contable por el que figuran los elementos patrimoniales constitutivos del negocio en las cuentas consolidadas del grupo. En nuestro caso, hemos dicho que la participación de la sociedad dominante en la sociedad «B» (representativa del 80 % de las acciones) tenía un valor atribuido en cuentas consolidadas de 22.000. Aplicando una regla de tres sencilla, el valor por el que figuren las acciones representativas del 20 % de los derechos de voto debe ser de 5.500. Las acciones aportadas tenían un valor en cuentas individuales, para la sociedad «A», de 3.500. La diferencia entre ambos importes debe reconocerse contra reservas de la entidad.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «C»	5.500	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «B»		3.500
113	Reservas voluntarias		2.000

Para reconocer la emisión de acciones en la sociedad «C»:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas	7.500	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		7.500

Las acciones recibidas deben reconocerse por el valor en cuentas consolidadas de los elementos constitutivos del negocio. La diferencia entre el valor de las acciones emitidas, y el de la inversión recibida, se debe reconocer contra reservas. Al haberse constituido la sociedad en este ejercicio, y no contar con reservas voluntarias, pero sí con una prima de emisión en la constitución, entendemos que es preferible reconocer ese ajuste contra la cuenta de prima de emisión:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «B»	5.500	
110	Prima de emisión o asunción	2.000	
190	Acciones o participaciones emitidas		7.500

Por la inscripción de la emisión de acciones:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	7.500	

.../...

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
...			
100	Capital social		5.000
110	Prima de emisión o asunción		2.500

La situación patrimonial de las sociedades que conforman el grupo, con posterioridad a la operación, será la siguiente:

Cuentas a 01-01-X13	«A»	«B»	«C»
Inmovilizado material	38.500	20.000	
Inversión inmobiliaria		5.000	
Part. emp. grupo, «B»	10.500		5.500
Part. emp. grupo, «C»	5.500		
Activo corriente	7.500	5.000	
Total activo	62.000	30.000	5.500
Capital social	20.000	10.000	5.000
Prima de emisión			500
Reservas	17.000	15.000	
Deudas	25.000	5.000	
Total pasivo	62.000	30.000	5.500

Las cuentas consolidadas del grupo serán las siguientes:

Cuentas a 01-01-X13	«A»	«B»	«C»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material	38.500	20.000		58.500		58.500
Inversión inmobiliaria		5.000		5.000	2.000	7.000
Part. emp. grupo, «B»	10.500		5.500	16.000	-16.000	0
						.../...

.../...

.../...

Cuentas a 01-01-X13	«A»	«B»	«C»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
.../...						
Part. emp. grupo, «C»	5.500			5.500	-5.500	0
Fondo de comercio					400	400
Activo corriente	7.500	5.000		12.500		12.500
Total activo	62.000	30.000	5.500	97.500	-19.100	78.400
Capital social	20.000	10.000	5.000	35.000	-15.000	20.000
Prima de emisión			500	500	-500	0
Reservas	17.000	15.000		32.000	-15.000	17.000
Reservas en soc. consolid.					6.000	6.000
Socios externos					5.400	5.400
Deudas	25.000	5.000		30.000		30.000
Total pasivo.....	62.000	30.000	5.500	97.500	-19.100	78.400

Podemos comprobar como en nuestro caso esa operación de reestructuración societaria no ha afectado a las cuentas consolidadas del grupo, que reconocen la misma situación patrimonial, antes y después de la constitución de la sociedad «C», con la aportación de una inversión en la sociedad «B» que no da lugar al control.

Javier Romano Aparicio

Profesor del CEF

BOICAC núm. 85, marzo 2011. Consulta 6. «Operaciones entre empresas del grupo», NRV 21.^a. Fusión entre una sociedad dominante y su dependiente, cuando la citada vinculación se origina en virtud de una operación de compraventa, y con carácter previo ambas sociedades están integradas en un grupo superior.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable que debe aplicarse en la fusión entre una sociedad dominante y su dependiente cuando la citada vinculación se origina en virtud de una operación de compraventa, cuando con carácter previo a la operación ambas sociedades están integradas en un grupo superior.

Respuesta:

El Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, ha dado una nueva redacción a la norma de registro y valoración (NRV) 21.^a «Operaciones entre empresas del grupo», apartado 2.2.1, del Plan General de Contabilidad, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010, y que en relación con las operaciones de fusión entre una sociedad dominante y su dependiente señala:

«(...) cuando la vinculación dominante-dependiente, previa a la fusión, trae causa de la transmisión entre empresas del grupo de las acciones o participaciones de la dependiente, sin que esta operación origine un nuevo subgrupo obligado a consolidar, el método de ad-

quisición se aplicará tomando como fecha de referencia aquella en que se produce la citada vinculación, siempre que la contraprestación entregada sea distinta a los instrumentos de patrimonio de la adquirente.»

En consecuencia, si se produce una transmisión entre sociedades del grupo de la participación en otra sociedad del grupo, en virtud de una operación de compraventa, y la posterior fusión de ambas sociedades, dominante-dependiente, el coste de la inversión en la sociedad dependiente (absorbida) y el valor razonable de los activos netos de esta última, a los efectos de aplicar el método de adquisición, serán los existentes en la fecha en que se realiza la compraventa.

A tal efecto, para considerar que la vinculación se produce en virtud de una operación de compraventa el porcentaje de participación adquirido deberá representar, al menos, el 51 % de los derechos de voto.

EJEMPLO

La sociedad «A» es la sociedad dominante de un grupo de empresas compuesto por dicha sociedad, y las sociedades dependientes «B» y «C». La participación de la sociedad dominante en la sociedad «B» es del 80 %, mientras que la participación sobre la sociedad «C» es del 60 %. En ambos casos se adquirió la participación en la constitución de las sociedades. La situación patrimonial del grupo es la siguiente:

Cuentas a 01-01-X9	«A»	«B»	«C»
Inmovilizado material	150.000	25.000	20.000
Inversión inmobiliaria		10.000	5.000
Part. emp. grupo («B»)	18.000		
Part. emp. grupo («C»)	6.000		
Activo corriente	25.000	25.000	5.000
Total activo	199.000	60.000	30.000
Capital social	100.000	20.000	10.000
Reservas	50.000	15.000	15.000
			.../...

.../...

.../...

Cuentas a 01-01-X9	«A»	«B»	«C»
.../...			
Deudas	49.000	25.000	5.000
Total pasivo	199.000	60.000	30.000

Se acuerda la venta de la participación del 60 % en la sociedad «C» a la sociedad «B» por un importe de 17.500. El valor razonable de los elementos patrimoniales de la entidad «C» coincide con su valor razonable, a excepción de la inversión inmobiliaria a la que se le estima un valor razonable de 8.000. Se acuerda en este momento la fusión de las entidades «B» y «C», con una relación de canje de una acción de la sociedad «B» por cada acción de la sociedad «C», siendo el valor nominal de las acciones de 1 euro/acción, estimándose un valor razonable de 3 euros/acción.

Se pide:

Reconocimiento contable de la operación.

Solución:

Aclara la Consulta 6 del BOICAC 85 que los valores contables por los que se deben reconocer los elementos patrimoniales al momento de la fusión no serán los valores por los que figuran dichos elementos en las cuentas consolidadas del grupo, sino que debe aplicarse el método de adquisición a la fecha de la adquisición de la participación.

En consecuencia, **si se produce una transmisión entre sociedades del grupo de la participación en otra sociedad del grupo**, en virtud de una operación de compraventa, y la posterior fusión de ambas sociedades, dominante-dependiente, **el coste de la inversión en la sociedad dependiente (absorbida) y el valor razonable de los activos netos de esta última, a los efectos de aplicar el método de adquisición, serán los existentes en la fecha en que se realiza la compraventa.**

Se deben estimar, por tanto, los valores razonables de los elementos patrimoniales al momento de la adquisición de la participación. La operación debe reconocerse aplicando la norma 19.^a de combinación de negocios, lo que supone reconocer a la fecha de adquisición las diferencias de combinación de negocios comparando el valor razonable de los activos netos adquiridos y la contraprestación transferida.

A juicio del ICAC, para poder entender que se adquiere el control en estas operaciones, debe ser objeto de transacción al menos el 51 % de los derechos de voto.

La adquisición de la participación en la sociedad «C» no entraría dentro del alcance de las operaciones particulares con empresas del grupo, ya que no estamos ante una operación

.../...

.../...

de aportación no dineraria, fusión o escisión. Se debe reconocer por tanto la operación conforme a las normas generales, reconociendo en la sociedad «A» la baja de la inversión, y un resultado por la operación.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	17.500	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «C»		6.000
7733	Beneficios procedentes de participaciones a largo plazo, empresas del grupo		11.500

La sociedad «B», al adquirir la participación, reconocerá la misma por el coste, que se corresponderá con el importe desembolsado en la adquisición. El asiento por la adquisición será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «C»	17.500	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		17.500

Se produce en esa fecha, con la adquisición de la participación, la toma de control sobre la sociedad «C». Se debe realizar la valoración de los elementos patrimoniales, y el cálculo de la diferencia de primera consolidación a dicha fecha:

(+) Contraprestación transferida	17.500
(-) Valor razonable activos identificables netos de pasivos asumidos	16.800
[60 %s/Valor razonable ajustado de «B» en la fecha de adquisición: 60 % × (25.000 + 3.000)]	
(=) Fondo de comercio (Diferencia de primera consolidación)	700

Debe reconocerse en las cuentas consolidadas la participación de los socios externos por la parte proporcional que les corresponde según su porcentaje de participación (40 %), del patrimonio neto de la entidad (25.000) y de las plusvalías no reconocidas (3.000), por lo que la participación de los socios externos a reconocer en el balance será de 11.200. De haberse formulado las cuentas consolidadas en dicha fecha, la hoja de trabajo habría sido la siguiente:

Cuentas a 01-01-X9	«B»	«C»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material	25.000	20.000	45.000		45.000

.../...

.../...

.../...

Cuentas a 01-01-X9	«B»	«C»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
.../...					
Inversión inmobiliaria	10.000	5.000	15.000	3.000	18.000
Part. emp. grupo («B»)			0		0
Part. emp. grupo («C»)	17.500		17.500	-17.500	0
Fondo de comercio				700	700
Bancos	7.500	5.000	12.500		12.500
Total activo	60.000	30.000	90.000	-13.800	76.200
Capital social	20.000	10.000	30.000	-10.000	20.000
Reservas	15.000	15.000	30.000	-15.000	15.000
Socios externos				11.200	11.200
Deudas	25.000	5.000	30.000		30.000
Total pasivo	60.000	30.000	90.000	-13.800	76.200

Se produce en este momento la fusión de las sociedades «B» y «C», para lo cual se ha establecido una relación de canje de una acción de nueva emisión de la sociedad «B», por cada acción de la sociedad «C». El valor nominal de ambas acciones es de 1 euro/acción, habiéndose acordado un valor razonable de 3 euros/acción. La sociedad «B» ostenta el 60 % de las acciones de la sociedad «C», por lo que solo se deben emitir nuevas acciones por el 40 % de las acciones de la sociedad «C» que están en manos de terceros (por un total de 4.000 acciones). El asiento de emisión de las acciones en la sociedad «B» será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas	12.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		12.000

Al reconocer el patrimonio empresarial recibido en la fusión deben reconocerse los elementos patrimoniales por los valores contables que tendrían en cuentas consolidadas, es decir, aplicando la valoración a la fecha de la adquisición de la participación, y la diferencia de consolidación identificada a dicha fecha.

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
21	Inmovilizado material	20.000	
22	Inversión inmobiliaria	8.000	
204	Fondo de comercio	700	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	5.000	
17	Deudas		5.000
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo		17.500
5531	Socios, cuenta de fusión		11.200

Esa cuenta de fusión debe darse de baja con la entrega de las acciones de nueva emisión a los socios minoritarios de la sociedad «C». La diferencia que surja entre el valor contable por el que están reconocidas las acciones, y el valor por el que hemos reconocido los socios al momento de la fusión, deben reconocerse contra reservas de la entidad. Consideramos que en este caso, al surgir esas diferencias de una ampliación de capital social, en lugar de reconocer las diferencias contra reservas resulta más indicativo reconocer la diferencia contra la cuenta de prima de emisión. Ambas cuentas (reservas y prima de emisión) son componentes del patrimonio neto, y distribuibles a voluntad de la entidad, por lo que la calificación que le demos a ese componente del patrimonio no tendrá efectos prácticos.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
5531	Socios, cuenta de fusión	11.200	
190	Acciones o participaciones emitidas		12.000
110	Prima de emisión o asunción	800	

El asiento por la inscripción de la fusión:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	12.000	
100	Capital social		4.000
110	Prima de emisión o asunción		8.000

.../...

.../...

El balance de situación, una vez fusionadas ambas sociedades, será el siguiente:

Cuentas a 01-01-X9	«BC»
Inmovilizado material	45.000
Inversión inmobiliaria	18.000
Activo corriente	12.500
Fondo de comercio	700
Total activo	76.200
Capital social	24.000
Reservas	15.000
Prima de emisión	7.200
Deudas	30.000
Total pasivo	76.200